

INSTRUCCIÓN

Número: 5/2019

Fecha: 19 septiembre 2019

Órgano emisor: Dirección General de Infancia y Adolescencia

Asunto: Instrucciones relativas a la intervención de la Entidad Pública en relación con el derecho de las personas adoptadas a conocer los datos sobre sus orígenes biológicos.

Ámbito: Direcciones Territoriales competentes en materia de Infancia y Adolescencia.

El conocimiento del propio origen forma parte del libre desarrollo de la personalidad, motivo por el cual la demanda de búsqueda de sus orígenes biológicos por parte de las personas adoptadas, como una fase más en el procedimiento de maduración personal, ha venido aumentando considerablemente en los últimos años.

La inquietud y la necesidad de conocer acerca de sus orígenes en personas adoptadas no implica necesariamente la voluntad de querer conocer la identidad de su familia biológica ni de querer iniciar el contacto con la misma. El deseo de información y el de contacto con la familia de origen no siempre son coincidentes.

Habitualmente han sido dos los principios señalados en contradicción a la hora de facilitar o no la información solicitada por las personas adoptadas. Por una parte, el derecho de la persona adoptada a conocer su filiación de origen como parte de su derecho a la dignidad personal y familiar reconocido en la Constitución Española, así como el derecho de acceso a los archivos administrativos con los requisitos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica vigente en la materia. Por otro lado, se han esgrimido los principios de respeto a la intimidad de la madre y su interés en que se respete la confidencialidad sobre su identidad; la posible intromisión ilegítima al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, también reconocido constitucionalmente.

En la legislación española, el derecho de las personas adoptadas a conocer sus orígenes biológicos apareció por primera vez recogido en la **Ley 54/2007, de adopción internacional**, a través de lo dispuesto en su **artículo 12**, que con posterioridad ha sido modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y según el cual;

*“Las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad o durante su minoría de edad a través de sus representantes legales, tendrán **derecho a conocer los datos que sobre sus orígenes obren en poder de las Entidades Públicas**, sin perjuicio de las limitaciones que pudieran derivarse de la legislación de los países de procedencia de los menores. Este derecho se hará efectivo con el **asesoramiento, la ayuda y mediación** de los servicios especializados de la Entidad Pública, los organismos acreditados o entidades autorizadas para tal fin.*”

Las Entidades Públicas competentes asegurarán la conservación de la información de que dispongan relativa a los orígenes del niño, en particular la información respecto a la identidad de sus progenitores, así como la historia médica del niño y de su familia.

Los organismos acreditados que hubieran intermediado en la adopción deberán informar a las Entidades Públicas de los datos de los que dispongan sobre los orígenes del menor”.

Como explica la propia Exposición de Motivos de la Ley 54/2007, se establecen dos limitaciones fundamentales: por una parte, la legitimación restringida a la persona del adoptado una vez alcanzada la mayoría de edad o bien con anterioridad si está representada por sus padres y, por otra parte, el asesoramiento e intervención necesaria de las Entidades Públicas competentes para facilitar el acceso a los datos requeridos.

Asimismo, el **artículo 180.5 del Código Civil** tras la reforma operada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, establece que;

“Las Entidades Públicas asegurarán la conservación de la información de que dispongan relativa a los orígenes del menor, en particular la información respecto a la identidad de sus progenitores, así como la historia médica del menor y de su familia, y se conservarán durante al menos cincuenta años con posterioridad al momento en que la adopción se haya hecho definitiva. La conservación se llevará a cabo a los solos efectos de que la persona adoptada pueda ejercitar el derecho al que se refiere el apartado siguiente”

Y en este sentido, el apartado 6 del mismo precepto legal determina que;

“ Las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad o durante su minoría de edad a través de sus representantes legales, tendrán derecho a conocer los datos sobre sus orígenes biológicos. Las Entidades Públicas, previa notificación a las personas afectadas, prestarán a través de sus servicios especializados el asesoramiento y la ayuda que precisen para hacer efectivo este derecho.

A estos efectos, cualquier entidad privada o pública tendrá obligación de facilitar a las Entidades Públicas y al Ministerio Fiscal, cuando les sean requeridos, los informes y antecedentes necesarios sobre el menor y su familia de origen”.

Por otro lado, en nuestra normativa autonómica este derecho a conocer los orígenes biológicos se encuentra regulado en el **artículo 158 de la Ley 26/2018, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y Adolescencia**, según el cual en su apartado 2 se establece que *“la Generalitat prestará asesoramiento y ayuda para hacer efectivo el derecho a conocer los orígenes biológicos a las personas adoptadas que residan en la Comunitat Valenciana y a aquellas no residentes cuya adopción hubiera promovido”.*

“El asesoramiento y la ayuda prestada por la Generalitat podrá consistir en orientación sobre el proceso de búsqueda, en la localización y obtención de la información, o en asesoramiento y apoyo para su comprensión, procesamiento emocional e integración como parte de la propia

identidad. También podrá incluir la intermediación y preparación para el contacto con miembros de la familia de origen, si las personas implicadas prestan su consentimiento a tal efecto. Estas actuaciones se llevarán a cabo por un equipo técnico especializado, cuya composición, cualificación y funciones se determinarán reglamentariamente.

Por ello, y hasta que se produzca ese desarrollo reglamentario del equipo técnico especializado, las actuaciones en materia de búsqueda de orígenes se llevarán a cabo de forma conjunta tal y como se establece en las presentes instrucciones entre los técnicos de la correspondiente sección con competencias en materia de adopción de las respectivas Direcciones Territoriales, y los técnicos responsables del Programa B.O. de la entidad que colabore externamente con la Administración.

Por tanto y dada la incidencia que el programa búsqueda de orígenes puede tener tanto en la propia persona adoptada como en su familia biológica e, incluso, en la familia adoptiva, se hace necesario arbitrar un procedimiento que garantice las premisas legales así como el respeto y protección de todos y cada unos de los intereses en juego.

En este sentido, por lo que se refiere a intervención de la EP en el ámbito de la Comunitat Valenciana, se ha de tener en cuenta el Informe de la Abogacía de la Generalitat de 30 de junio de 2014, *sobre la intervención de la entidad pública de protección de menores en el ejercicio de las personas adoptadas del derecho a conocer sus orígenes biológicos*, según el cual:

- A) Las funciones de la EP en relación con el derecho contenido en el artículo 180.5 del Cc, se limitan a la notificación previa de las personas afectadas por dicho derecho y a la prestación del asesoramiento y ayuda que precisen los solicitantes para hacerlo efectivo.
- B) La EP puede recabar los datos de las personas afectadas a los únicos fines de cumplir las funciones que les han sido encomendadas: notificar a los afectados, y asesorar y ayudar a la persona adoptada a conocer los datos de sus orígenes biológicos.
- C) El derecho reconocido a los adoptados por el artículo 180.5 del Cc es el de conocer datos sobre sus orígenes biológicos, pero no a conocer datos identificativos o sobre la identidad de los progenitores.
- D) Ni el Código Civil ni ninguna otra normativa prevé que sea competencia ni función de la EP la de proporcionar, ceder o facilitar los datos personales identificativos de los progenitores biológicos al hijo adoptado, directamente y sin consentimiento de aquéllos.
- E) La EP sólo puede proporcionar a la persona adoptada los datos identificativos de su familia biológica en alguno de los tres siguientes supuestos:
 - Cuando se trate de personas fallecidas
 - Cuando se cuente con el consentimiento expreso de la persona afectada para que su identidad sea revelada
 - Cuando exista un pronunciamiento judicial que expresamente lo ordene por haber reconocido a la persona adoptada el derecho a conocer dicha identidad sin que medie consentimiento, por considerar que con ello no se vulnera ningún otro derecho reconocido legal o constitucionalmente.

En atención a todo lo expuesto, esta Dirección General como órgano directivo a quien compete las funciones de protección a la infancia y adolescencia, de conformidad con lo dispuesto

en el Decreto 14/2018, de 23 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Objeto, ámbito y competencia

1. Es objeto de esta instrucción ordenar la tramitación de las solicitudes presentadas por las personas adoptadas para que la Entidad Pública les ayude y asesore para hacer efectivo su derecho a conocer los datos sobre sus orígenes biológicos, reconocido en el artículo 180.5 del Cc, en el artículo 12 de la Ley 54/2007, de Adopción internacional y en el artículo 158 de la Ley 26/2018, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, sin perjuicio de que para los casos de adopción internacional, se deban tener en cuenta además de lo previsto en las presentes instrucciones, las limitaciones que pudieran derivarse de la legislación de los países de procedencia de las personas adoptadas. Por tanto, la búsqueda de orígenes en el marco de una adopción internacional deberá seguir el mismo procedimiento que para la adopción nacional se ha establecido en las presentes instrucciones hasta la instrucción octava, en cuyo caso y de seguir adelante con el proceso, se realizarán el resto de actuaciones a través de la Dirección General con competencias en materia de protección a la infancia.

2. El ámbito de la presente instrucción se circunscribe a las solicitudes de las personas adoptadas, que se hallaren en alguno de los siguientes supuestos:

a) que en el momento de la solicitud sean residentes en la Comunitat valenciana, independientemente que la Generalitat hubiese participado previamente o no en su proceso de adopción.

b) que la Generalitat hubiere intervenido en su adopción, aunque en el momento de la solicitud tengan su residencia en otra Comunitat autónoma.

3. La competencia para tramitación de dichas solicitudes corresponde a la Dirección Territorial con competencia en materia de protección a la infancia de la provincia donde tenga su residencia la persona adoptada, o a la Dirección Territorial que hubiere intervenido en la adopción.

SEGUNDA.- Solicitud

1.- El expediente se iniciará mediante solicitud de la persona interesada. A estos efectos, únicamente tienen la condición de interesadas las personas adoptadas, quienes podrán presentar la solicitud por sí mismas alcanzada la mayoría de edad, o a través de sus representantes legales durante su minoría de edad.

La solicitud (*Anexo 1: Solicitud inicial*) reunirá los requisitos exigidos en el artículo 66 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberá contener, como mínimo:

- Nombre y apellidos del interesado/a y, en su caso, de la persona que le represente legalmente.
- Identificación del medio electrónico o lugar físico en que desea que se practique la notificación. Podrán aportar también su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que la Administración les avise del envío o puesta a disposición de la notificación.
- Hechos, razones y petición en que se concrete claramente su solicitud.
- Lugar y fecha.
- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

2.- El modelo de solicitud estará a disposición de las personas interesadas en la página web de la Conselleria con competencia en materia de protección a la infancia y en las sedes de las Direcciones Territoriales. Junto con la solicitud las personas interesadas deberán presentar la documentación que se detalla en la guía PROP.

TERCERA.- Apertura del expediente B.O: legitimación y subsanación

1.- Registrada la solicitud junto con la documentación que la acompañe, se valorará la legitimación de la persona solicitante para iniciar el procedimiento y se admitirá a trámite en caso afirmativo. Si la persona solicitante no estuviere legitimada, se dictará resolución motivada inadmitiendo a trámite la solicitud. (*Anexo 2: Resolución inadmisión solicitud*)

No obstante, si la solicitud hubiere sido presentada por un familiar biológico de la persona adoptada, se dejará constancia en el expediente de protección de ésta de la solicitud presentada y de cuanta documentación se considere conveniente.

2.- En caso de que la persona solicitante esté legitimada para iniciar el procedimiento pero se advirtiera defecto en su solicitud, se le requerirá para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- A cada caso se le dará un tratamiento individualizado, de manera que una vez iniciado el expediente y al menos con anterioridad a la primera entrevista con la persona solicitante, se asignará un técnico de referencia (Dirección Territorial) que será quien se coordine con los técnicos responsables del Programa B.O.

4.- Toda la información obtenida y la documentación generada durante el procedimiento se integrará en un expediente administrativo diferente al de protección.

CUARTA. Localización y Reclamación del expediente de protección

1.- Registrada la solicitud, valorada la legitimación de la persona solicitante, iniciado el expediente B.O. y contando con la autorización pertinente, la Dirección Territorial procederá a la localización del expediente de protección de la persona solicitante.

2.- En caso de que la instrucción del expediente de protección hubiera correspondido a la Entidad Pública de Protección a la infancia de la Comunitat Valenciana, se accederá directamente al mismo o solicitándolo a la Dirección Territorial correspondiente.

3.- En caso de que la instrucción del expediente de protección hubiera correspondido a la Entidad Pública de Protección a la infancia de otra comunidad autónoma, la Dirección Territorial que hubiera registrado la solicitud remitirá un oficio suscrito por el/la jefe/a del Servicio con competencia en materia de adopción solicitando copia del expediente (*Anexo 3: Solicitud copia expediente a otra Comunidad autónoma*).

QUINTA. Primera/s entrevista/s con la persona solicitante.

1.- Sin esperar a localizar o recibir el expediente de protección, los técnicos responsables del Programa B.O. citarán a la persona solicitante -y si ésta fuera menor de edad, acompañada de sus representantes legales- por el medio de notificación elegido, a una primera entrevista (*Anexo4: Primera entrevista explicación Programa Búsqueda Orígenes*). El objetivo es explicar las fases del Programa B.O. y especialmente que el asesoramiento y la ayuda prestada por la Generalitat podrá consistir en:

- a) Orientación sobre el proceso de búsqueda
- b) Localización y obtención de la información
- c) Asesoramiento y apoyo para su comprensión, procesamiento emocional e integración como parte de la propia identidad.
- d) Intermediación y preparación para el contacto con miembros de la familia de origen, si las personas implicadas prestan su consentimiento a tal efecto.

2.- Cuando el expediente de protección esté en poder de los técnicos responsables del Programa B.O. se citará a la persona solicitante a una segunda entrevista, dejando que transcurra entre ambas entrevistas al menos una semana.

2.1.- En el caso de personas adoptadas mayores de edad, en esta entrevista se explorará el alcance de su solicitud de conocimiento de datos sobre sus orígenes biológicos, motivación y las expectativas que tiene al respecto (*Anexo 5: Exploración persona adoptada mayor de edad*).

2.2.- En el caso de personas adoptadas menores de edad y previamente a la exploración de éstas, se realizará una entrevista exclusivamente con las personas que ostenten la patria potestad o la tutela. El objeto de esta entrevista será conocer el desarrollo de la adopción, el abordaje de la revelación, cómo ha llegado la persona adoptada a la determinación de conocer sus orígenes

biológicos y cómo se ha tratado este tema en el ámbito familiar. La afectación del padre/madre adoptivo/a por la decisión de su hijo/a y el soporte que pueden procurarle en este proceso (*Anexo 6: Entrevista representantes legales*). Se recabará además su autorización para llevar a cabo la intervención profesional con las personas menores de edad adoptadas (*Anexo 7: Autorización intervención con personas adoptadas menores de edad*).

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer, en función de su edad y capacidad, su historia personal y familiar, sus antecedentes culturales y sociales. Esta información puede ser facilitada cuando tenga suficiente madurez, teniendo en cuenta sus circunstancias personales y familiares y con orientación y acompañamiento técnico.

En una entrevista individualizada con la persona menor de edad adoptada se explorarán sus expectativas y motivación, si la solicitud obedece a un deseo propio y si la misma redundaría en su interés. Se evaluará su grado de madurez y se identificará a aquellas personas adultas especialmente significativas para ella que puedan prestarle apoyo emocional en este proceso. En todo caso, se profundizará en su motivación y en el tratamiento que se ha dado a este tema en el ámbito familiar. (*Anexo 8: Exploración persona adoptada menor de edad*).

3.- En caso de personas adoptadas menores de edad, es aconsejable que tras las entrevistas practicadas se lleve a cabo una reunión final conjunta (con la persona adoptada y las personas que ostenten su patria potestad o tutela) en la que se les trasladará las conclusiones obtenidas y la necesidad de emprender este proceso conjuntamente.

SEXTA.- Informe y valoración de viabilidad.

1.- Con el resultado de las entrevistas practicadas se emitirá un informe que recogerá el resultado de la exploración y una valoración (reflejando los puntos fuertes y las vulnerabilidades) y una propuesta de viabilidad. La propuesta, tanto si es favorable como desfavorable, debe estar debidamente fundamentada.

2.- Aún estando la persona solicitante legitimada para acceder a la información sobre sus orígenes biológicos, se entenderá que no es viable la continuación del programa en los siguientes supuestos:

- Cuando la persona adoptada tenga una motivación inadecuada.
- Cuando la persona adoptada se encuentre en una situación de especial vulnerabilidad.
- Cuando la información solicitada no forme parte de los orígenes biológicos y afecte a la intimidad de la madre/padre biológicos o la de terceras personas.
- Otras circunstancias valoradas por el equipo especializado.

3.- Valorada la viabilidad de la solicitud y estudiada conjuntamente con el/la técnico de referencia de la Dirección Territorial correspondiente, se trasladarán las conclusiones de viabilidad a la persona solicitante.

4.- Si se considerara que en el momento actual la solicitud no es viable y así se hubiese trasladado a la persona solicitante, y ésta persiste en su voluntad de continuar con el proceso, se le informará que

los motivos de la no viabilidad también le serán expuestos a la familia biológica cuando se contacte con ésta.

5.- En aquellos casos en los que la solicitud de la persona adoptada únicamente se limite al conocimiento de su historial médico y del de sus familiares, sin querer acceder al resto de información que obra en el expediente administrativo y descartando la posibilidad de mantener cualquier tipo de contacto con su familia de origen, se prescindirá de las intervenciones anteriores (desde el subapartado 2.1 del apartado 5).

En la segunda entrevista se le facilitará la documentación solicitada con los datos de identificación previamente disociados, dejándose constancia mediante una diligencia (*Anexo 9: Diligencia 1*) que será firmada por las partes intervinientes en el acto y dándose por finalizado el Programa B.O.

Si transcurrido un tiempo la persona adoptada deseara ampliar el conocimiento sobre sus orígenes biológicos, se reabrirá el expediente B.O. previa solicitud siguiéndose el proceso desarrollado en este apartado.

SÉPTIMA. Acompañamiento y asesoramiento técnico. Estudio del expediente de protección.

1.- Por acompañamiento y asesoramiento técnico se entenderá el conjunto de actividades preparatorias de información y orientación, la obtención de datos y el apoyo profesional a las personas solicitantes, que deben ser previos a la comunicación de la información solicitada y que se mantendrán a lo largo de todo el proceso.

El equipo técnico procederá al estudio del referido expediente, extrayendo la información relativa a los orígenes biológicos de la persona adoptada o la información concreta que haya solicitado aquella, elaborando un dossier con exclusión de los datos que puedan suponer la identificación de terceros.

Todos los profesionales que intervengan en el Programa B.O. están obligados a guardar secreto de la información a al que accedan tanto a través del expediente de protección como en el curso del Programa B.O.

2.- El conocimiento de datos sobre los orígenes biológicos no supone proporcionar los datos identificativos de los progenitores o de otros miembros de la familia de origen, salvo en los supuestos excepcionales que éstos hayan fallecido, hayan prestado su consentimiento o sea ordenado por la autoridad judicial.

Tampoco podrán facilitarse los datos de localización de los familiares biológicos, a menos que lo autorizaran expresamente; datos de carácter personal de los profesionales que intervinieron; datos de terceras personas no relacionadas con la historia personal de la persona adoptada; datos relativos al ámbito privado de las familias acogedoras no relacionados con los orígenes biológicos o con la historia personal del/de la solicitante, a menos que manifestaran su acuerdo.

3.- Esta fase comenzará con el acceso al expediente de protección, aunque la demanda inicial de la persona solicitante fuera más amplia y/o compleja.

4.- La información a la que se puede acceder a través del expediente de protección es la siguiente:

- Historia médica de la persona adoptada y de su familia biológica.
- Circunstancias que motivaron la adopción de medidas de protección.
- Historia de vida hasta la adopción (historia de la persona adoptada desde el embarazo y nacimiento hasta llegar a la familia adoptiva).
- Información relativa a hermanos/as u otros familiares (sin revelar la identidad).
- Información relativa a otras personas significativas (sin revelar identidad).

5.- El dossier elaborado se entregará a la persona adoptada, dejándose constancia mediante una Diligencia *(Anexo 10: Diligencia 2)* que será firmada por las partes intervinientes en el acto.

6.- Si después del acceso al expediente de protección, la persona adoptada pretendiere conocer más datos sobre sus orígenes biológicos, conocer la identidad de sus progenitores o mantener contacto con su familia biológica, se seguirá el procedimiento establecido para ello en los apartados siguientes de esta Instrucción.

OCTAVA.- Notificación a las personas afectadas.

1.- Si es voluntad de la persona adoptada continuar con el Programa B.O., se procederá a notificarlo a las personas afectadas a través de la Dirección Territorial.

A estos efectos, tienen la consideración de personas afectadas:

- a) Los progenitores.
- b) Otros familiares, que serán determinados según el caso concreto de que se trate.
- c) Cualquier persona que resultare afectada por el procedimiento a lo largo del proceso de acompañamiento y asesoramiento técnico.

2.- Identificación y localización de las personas afectadas, a efectos de practicar la notificación:

a) Identificación: Si fuera necesario para identificar a las personas afectadas y siempre que se disponga de algún dato que lo permita (fecha y lugar del nacimiento, de la adopción, etc.), la Dirección Territorial oficiará a aquellos archivos o instituciones públicas o privadas en los que pudieran constar sus datos identificativos.

b) Localización: Si las personas afectadas hubieren sido identificadas, pero no se conociera su domicilio, a fin de conocer su actual paradero la Dirección Territorial podrá officiar a los Servicios Sociales Municipales del último domicilio conocido, al Instituto Nacional de Estadística para su localización mediante los datos del padrón municipal o/y otras fuentes de información.

A estos efectos se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 180.6 del Código Civil cualquier entidad privada o pública tendrá la obligación de facilitar a las entidades públicas, cuando les sean requeridos, los informes y antecedentes necesarios sobre el menor y su familia de origen que obren en su poder.

3.- Contenido de la notificación. Bastará con que se limite a la citación de la persona afectada sin hacer referencia, por motivos de confidencialidad, al motivo concreto de la citación, indicando únicamente de forma genérica que está relacionada con el ejercicio de las competencias de esta Conselleria.

4.- Práctica de la notificación:

- a) Si las personas afectadas están identificadas pero no localizadas, o intentada la notificación en el domicilio conocido hubiese resultado infructuosa, la Dirección Territorial practicará la notificación mediante la publicación de edictos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, se limitará a una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer en el plazo que se establezca para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento (*Anexo 11: Notificación por edicto*).
- b) Cuando se trate de los progenitores u otros familiares biológicos, si están identificados y localizados, la Dirección Territorial les remitirá una carta en la que se les citará para una entrevista personal (*Anexo 12: Carta-notificación*). En caso de que la práctica de esta notificación resultase infructuosa, se deberá proceder según lo previsto en el anterior apartado a).

5.- Si tras ser notificadas, las personas afectadas no comparecieran en la Dirección Territorial, o haciéndolo no prestasen su consentimiento expreso para que se faciliten a la persona adoptada datos de sus orígenes biológicos que afecten a su intimidad, se archivará el expediente de B.O. junto, en su caso, a la negativa a participar en el mismo. (*Anexo 13: Resolución de archivo expediente de B.O.*)

NOVENA. Entrevista/s con los progenitores y/o familiares biológicos

1.- Si la familia biológica compareciera en la Dirección Territorial, los técnicos responsables del Programa B.O. realizarán una primera entrevista personal.

2.- Al igual que la persona adoptada, los progenitores y/o familiares biológicos también recibirán acompañamiento y asesoramiento técnico, entendido como el conjunto de actividades preparatorias de información y orientación así como apoyo profesional desde su incorporación al Programa B.O.

3.- La finalidad de esta primera entrevista con los progenitores y/o familiares biológicos es darles a conocer el contenido de la solicitud realizada por la persona adoptada y el alcance de la misma. En ningún caso se les facilitará información alguna sobre la persona adoptada y/o su familia adoptiva.

También se les explorará sobre su deseo que su identidad sea revelada y su posición ante la posibilidad de un encuentro con la persona adoptada, si ésta lo hubiera solicitado. (*Anexo 14: Áreas a explorar primera entrevista familia biológica*).

4.- Si la familia biológica accede a iniciar contactos y participar en un encuentro con la persona adoptada, previamente se llevará a cabo una exploración de los miembros de la familia biológica que vayan a continuar en el Programa B.O., en la que se les trasladará que toda la información que se obtenga de la familia biológica durante el Programa B.O. será confidencial y sólo podrá facilitarse a la persona solicitante con su autorización expresa (*Anexo 15: Áreas a explorar segunda entrevista familia biológica*).

Finalizada/s la/s entrevista/s se elaborará un Acta en la que se recogerá la disposición de los progenitores y/o familiares biológicos a mantener un encuentro o algún tipo de contacto, la información sobre sus circunstancias personales que han consentido expresamente que se traslade a la persona adoptada, así como su voluntad o rechazo a que su identidad sea revelada. (*Anexo 16: Diligencia 3*).

6.- Se elaborará también un informe en el que se reflejará la información obtenida de la/s entrevista/s y una valoración técnica.

7.- En caso de rechazar la familia biológica su participación en el Programa de Búsqueda de Orígenes y archivado el expediente, si transcurrido un tiempo deciden retomarlo y así lo solicita, se procederá a la reapertura del mismo. Se comunicará a la persona adoptada este cambio de circunstancias, quedando a voluntad de ésta la reapertura del Programa B.O.

DÉCIMA. Entrevista con la persona adoptada

1.- Tras la entrevista con los progenitores y/o demás familiares biológicos, se citará a la persona adoptada a una nueva entrevista personal en la que se le trasladará:

- La conformidad o negativa de la familia biológica para que su identidad sea revelada.
- La conformidad o negativa de la familia biológica para revelar cualquier otro dato de carácter personal.
- La voluntad o el rechazo de la familia biológica a mantener contactos y/o un encuentro.

2.- Sólo podrá facilitarse a la persona adoptada los datos de identificación de su familia biológica en los siguientes supuestos:

- En caso de que existiera el consentimiento expreso para que su identidad sea revelada.
- Si se trata de personas fallecidas.
- Si existe un pronunciamiento judicial que así lo ordene expresamente.

3.- De la entrevista se levantará un acta firmada por las partes intervinientes en la misma (*Anexo 17: Diligencia 4*).

UNDÉCIMA.- *Valoración de la viabilidad de contactos/encuentro.*

1.- Si es voluntad de ambas partes establecer contactos o llegar a un encuentro, los técnicos responsables del Programa B.O. emitirán un informe propuesta, analizando los factores de riesgo y protección que supone el proceso.

2.- Los técnicos responsables del Programa B.O. junto con personal de la Dirección Territorial correspondiente, estudiarán y valorarán conjuntamente la propuesta y concluirán acerca de la viabilidad.

3.- En caso de estimarse que los contactos y/o encuentro no serían beneficiosos para una o ambas partes se informará de ello a los implicados, dejando constancia de esta circunstancia en el expediente.

DUODÉCIMA.- *Preparación de las partes para los contactos*

1.- La/s sesión/es de preparación tendrán como objetivos reducir la tensión y ajustar las expectativas, tanto de la persona adoptada como de la familia biológica.

2.- Queda a criterio técnico el número de sesiones a realizar previamente al inicio de los contactos y en el transcurso de las mismas se consensuará entre las partes implicadas la forma de inicio (cartas, material fotográfico/audiovisual) así como la fecha, hora y condiciones para llevar a cabo el primer encuentro.

DECIMOTERCERA.- *Contactos y encuentro*

1.- El equipo técnico guiará y acompañará a las partes en todo el proceso, desde los primeros contactos hasta el encuentro personal.

2.- El equipo técnico realizará las gestiones y actuaciones oportunas para garantizar que el encuentro pueda celebrarse en un contexto adecuado y respetuoso para todas las partes implicadas.

3.- Tras el encuentro personal, el equipo técnico llevará a cabo una evaluación del mismo con cada una de las partes. El contenido de esta evaluación se incorporará al expediente B.O.

DECIMOCUARTA.- *Seguimiento y cierre del Programa B.O.*

1.- El Programa B.O. no finalizará con el encuentro personal si la persona adoptada y/o la familia biológica solicitan apoyo y asesoramiento para gestionar lo vivido, establecer acuerdos sobre futuros encuentros o formas de comunicación y/o la despedida, en cuyo caso los técnicos responsables del Programa B.O. quedarán a disposición, tanto de la persona adoptada como de la familia biológica, para llevar a cabo un seguimiento del caso.

En caso de que las partes rechazaran tal posibilidad tras el encuentro, se procederá al cierre del Programa B.O. Si acceden al seguimiento, éste se mantendrá el tiempo necesario -a criterio técnico¹-, siendo especialmente cautelosos en los casos en los que la persona solicitante sea menor de edad.

3.- Al procederse al cierre del Programa B.O. se incluirá en el expediente un informe final (*Anexo 18: Estructura informe final*) en el que el equipo técnico realice una valoración de la intervención y de los resultados obtenidos.

4.- Al cierre del Programa B.O., personal de la Dirección Territorial facilitará a las partes la posibilidad de cumplimentar una evaluación del desarrollo del Programa B.O. (*Anexo 19: Hoja de evaluación final*).

LA DIRECTORA GENERAL D'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA

1 La intervención técnica por parte de los y las profesionales del Programa B.O. comprende acompañamiento y asesoramiento técnico, descartándose intervenciones clínicas, aún cuando la necesidad de las mismas se derive de la participación de la persona adoptada en el programa.

ANEXOS

- Anexo 1: Solicitud inicial Programa.
- Anexo 2: Resolución inadmisión solicitud.
- Anexo 3: Solicitud copia del expediente a otra comunidad autónoma.
- Anexo 4: Primera entrevista explicación Programa B.O.
- Anexo 5: Exploración persona adoptada mayor de edad.
- Anexo 6: Entrevista con representantes legales.
- Anexo 7: Autorización intervención con personas menores de edad adoptadas.
- Anexo 8: Exploración persona adoptada menor de edad.
- Anexo 9: Diligencia 1.
- Anexo 10: Diligencia 2.
- Anexo 11: Notificación por edicto.
- Anexo 12: Carta-notificación.
- Anexo 13: Resolución de archivo expediente B.O.
- Anexo 14: Áreas a explorar primera entrevista familia biológica.
- Anexo 15: Áreas a explorar segunda entrevista familia biológica.
- Anexo 16: Diligencia 3.
- Anexo 17: Diligencia 4.
- Anexo 18: Estructura informe final.
- Anexo 19: Hoja evaluación final.

Se incorpora el anexo 20 para documentar posibles incidencias que puedan surgir durante el proceso, y no se hallen recogidas en los anexos anteriores.

- Anexo 20: Incidencia